



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**RADICADO:** 760013105017202190053401

**DEMANDANTE:** VICTORIA EUGENIA MUÑOZ

**DEMANDADOS:** SERVICOPA VA EN LIQUIDACIÓN Y AVIANCA S.A.

Cali, Valle del Cauca, 19 de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

### **AUTO NÚMERO 002 DE 2024**

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA S.A., a través de apoderada judicial, presentó el 06 de diciembre de 2023 memorial desistiendo del recurso de queja formulado frente al auto interlocutorio que negó la apelación el 29 de agosto de 2023, proferido por el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., córrase traslado por 3 días a la parte demandante de la solicitud. En tal virtud se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte demandante por 3 días de la solicitud de desistimiento del recurso.

**SEGUNDO:** SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
Magistrada



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**RADICADO:** 76001310501920220033001

**DEMANDANTE:** RODRIGO ALFREDO GRANADOS CASTILLO

**DEMANDADOS:** COLPENSIONES Y OTRAS

Cali, Valle del Cauca, 19 de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

**AUTO NÚMERO 001 DE 2024**

Una vez revisado el expediente de la referencia, advierte la Sala que, no reposan en las diligencias los elementos probatorios idóneos para decidir de fondo el asunto traído a conocimiento.

En tal sentido, para dilucidar la controversia en segunda instancia en los términos del artículo 54 del C.P.T y la SS, en

concordancia con el artículo 169 del CGP, se hace necesario el decreto y práctica de una prueba de oficio.

La necesidad de la prueba radica en la inconformidad de la parte apelante, referida a la fecha de remisión de una actuación al correo del juzgado receptor, quien tomó la decisión impugnada haciendo alusión a fecha distinta.

Ahora, en el marco de la digitalización de la justicia, se han expedido los Acuerdos PCSJA20 -11567 y 11583 de 2020, el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2212 del 2022, entre otros, que implementan la virtualidad como medio principal para el desarrollo de las actuaciones en sede jurisdiccional. En virtud de las normas relacionadas, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dotaron a los despachos y corporaciones judiciales de herramientas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), para cumplir con el mandato constitucional y ejercer la función jurisdiccional.

Además, en el control de constitucionalidad realizado al Decreto 806 de 2020, la Corte Constitucional advirtió la necesidad de contar con sistemas de información robustos que permitieran asegurar las calidades de autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos, y en materia de notificación —aplicable al *sub lite*—, destacó la apertura a la utilización de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 3 del art. 8°).

Con base en lo anterior, la Sala procederá a solicitar a la mesa de ayuda de la Rama Judicial – soporte correo electrónico, certifique si el día lunes, 13 de marzo de 2023 en la dirección de correo [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co), ingresó mensaje de datos procedente del correo [ccano@godoycordoba.com](mailto:ccano@godoycordoba.com), cuyo asunto es «SKANDIA S.A. / CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA /76001310501920220033000»

Concomitante con lo anterior, se requerirá al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali para que, mediante la aplicación *Power Apps* del correo electrónico del despacho y diligenciando el formulario pertinente, solicite el seguimiento del mensaje de datos arriba señalado. En tal virtud se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** prueba de oficio, consistente en:

**OFICIAR** a la mesa de ayuda de la Rama Judicial – soporte correo electrónico, para que en el término de ocho (08) días certifique si el día lunes, 13 de marzo de 2023 en la dirección de correo [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co), ingresó mensaje de datos procedente del correo [ccano@godoycordoba.com](mailto:ccano@godoycordoba.com), cuyo asunto es «SKANDIA S.A. / CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA /76001310501920220033000».

**OFICIAR** al juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali para que, mediante la aplicación *Power Apps* del correo electrónico del despacho y, diligenciando el formulario pertinente, solicite el seguimiento del mensaje de datos arriba señalado.

**SEGUNDO: PREVÉNGASE** que el incumplimiento de lo ordenado en esta providencia puede acarrear las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "Carolina Montoya Londoño". The signature is written in a cursive, flowing style.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
Magistrada